RESOLUCION NUMERO 20261111-299

Noviembre 11 del 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. MM-SIP-SG-2026-07 CUYO OBJETO ES: "ADQUISICIÓN DE DOS (02) MOTOCICLETAS INCLUYENDO EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL CON DESTINO A LA POLICÍA NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE MOVILIDAD CON EL PROPÓSITO DE CONSERVAR LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADADANÍA EN EL MUNICIPIO DE MUZO."

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE MUZO-BOYACA

En ejercicio de sus facultades otorgadas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, en el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Muzo requiere, llevar a cabo el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía *No. MM-SIP-SG-2026-07 cuyo objeto es:* ***""ADQUISICIÓN DE DOS (02) MOTOCICLETAS INCLUYENDO EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL CON DESTINO A LA POLICÍA NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE MOVILIDAD CON EL PROPÓSITO DE CONSERVAR LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADADANÍA EN EL MUNICIPIO DE MUZO.""."***

Que el Municipio de Muzo, por intermedio de la Secretaría de Gobierno, elaboró y presentó el Estudio Previo de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual se definió con claridad la necesidad de la celebración del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía *No. MM-SIP-SG-2026-07 cuyo objeto es:* ***"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL "ADQUISICIÓN DE DOS (02) MOTOCICLETAS INCLUYENDO EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL CON DESTINO A LA POLICÍA NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE MOVILIDAD CON EL PROPÓSITO DE CONSERVAR LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADADANÍA EN EL MUNICIPIO DE MUZO."*** señalando que es viable la realización del proceso de Contratación.

RESOLUCION NUMERO 20261111-299
Noviembre 11 del 2026

Que para dar cumplimiento al objeto de la presente selección abreviada de menor cuantía , se tendrá como presupuesto oficial el valor de: CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($132.390.000.00) que incluye IVA, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y gastos que se generen, con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 1103-8 de noviembre 03 de 2026, expedido por el Secretario de Hacienda Municipal .

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2 numeral 2, literal b) de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, la escogencia del contratista se debe efectuar por el procedimiento de selección abreviada por subasta inversa presencial, para lo cual se debe convocar públicamente a personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales que reúnan las condiciones y requisitos establecidas en los correspondientes Pliegos de Condiciones a presentar ofertas para la ejecución del proyecto en mención, y de esta manera adelantar el proceso de selección entre una pluralidad de oferentes.

Que con fundamento en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, en lo relacionado con la publicación, el MUNICIPIO DE MUZO, publico en el sitio Web www.contratos.gov.co, plataforma SECOP I, el aviso de convocatoria, los estudios previos, análisis del sector y proyecto de pliego de condiciones y sus anexos y formatos, con el fin de dar inicio al proceso de selección abreviada de menor cuantía.

Que de conformidad con lo anterior, el Municipio dio cumplimiento a la normatividad con la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones de éste proceso durante cinco (05) días hábiles, con el propósito de suministrar al público en general la información que le permitirá formular observaciones al contenido de los documentos antes mencionados.

Qué SI se recibieron observaciones durante el término previsto en el cronograma de Actividades las cuales fueron resueltas en los términos del mismo.

Que, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fijó los siguientes umbrales en dólares de Estados Unidos de América, vigentes desde el 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, Divisa Valor Umbral PYMES US$ $125.000,00 USD, Umbral PYMES COL$ $ **$511.708.497 COP,** encontrándose el presente proceso, dentro del umbral definido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la limitación del proceso a Mipymes.

RESOLUCION NUMERO 20261111-299
Noviembre 11 del 2026

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 (modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021) y en atención a que el presupuesto del presente proceso se encontraba dentro del rango establecido en dicha norma, el mismo era susceptible de ser limitado a Mipymes, tal como se indicó en el aviso de convocatoria y en el proyecto de pliego de condiciones del proceso en mención.

Que se presentó dentro del término legal establecido en el cronograma, dos(02) solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme de orden territorial, la cual cumplen con los requisitos del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 y el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el proceso se limitó a Mipymes departamental.

Que el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, establece la posibilidad para que los jefes y representantes legales de las entidades estatales desconcentren la realización de actos y trámites contractuales en funcionarios del nivel directivo o ejecutivo, teniendo en cuenta la distribución de funciones en sus respectivos organismos.

Que, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 66 de la Ley 80, la Ley 850 y demás normas complementarias, el Municipio convocara las veedurías ciudadanas quienes podrán ejercer control social sobre el presente proceso de contratación, con el fin de buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece:

> *"(…) La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación,* ***selección abreviada*** *y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión (…)".*

Que, para el cumplimiento de sus responsabilidades, el Comité Evaluador actuará conforme a los principios constitucionales y legales que enmarcan la

RESOLUCION NUMERO 20261111-299
Noviembre 11 del 2026

contratación pública, la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementen.

Que corresponde a la alcaldesa Municipal designar mediante acto administrativo, "Comité Evaluador" para el análisis y evaluación de las propuestas presentadas dentro de los procesos adelantados por la entidad a través de Licitación Pública, **Selección Abreviada** y Concurso de Méritos.

Que, en atribución a las anteriores disposiciones legales, y considerando la necesidad que actualmente tiene la Alcaldía Municipal de Muzo de crear y conformar un Comité Técnico Asesor y Evaluador para cada caso en particular como la contratación de Obras, Suministro, Servicios de Interventoría y Consultoría, Adquisición de Bienes, y Otras según las necesidades del Ente territorial.

Que, para seleccionar al contratista y ejecutar la contratación requerida, se hace necesario conformar una estructura operativa, técnica y administrativa que garantice la adecuada utilización de los recursos, regulada bajo los principios de transparencia, economía, calidad, responsabilidad y selección objetiva los cuales son pilares fundamentales de la contracción estatal de Colombia.

Que, para cada proceso es necesario conformar comités con personal idóneo para apoyar la labor contractual desarrollada por el Grupo Administrativo, debido a su función objetiva en cada uno de ellos.

Que, los integrantes designados por el ordenador del gasto como **COMITÉ EVALUADOR,** estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, y a su vez no se eximen de responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

De igual forma, se relacionan a continuación las funciones a cumplir del Comité estructurador, así:

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ EVALUADOR

DEFINICIÓN: Grupo interdisciplinario designado por el Ordenador del Gasto, el cual podrá estar conformado por funcionarios de planta y/o contratistas, encargados de la verificación de los requisitos habilitantes (jurídicos, técnicos, financieros) y la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en los procesos de selección, razón por la cual debe estar integrado con profesionales o técnicos que tengan conocimiento de la materia y aspectos a evaluar el bien o servicio que se pretende contratar.

RESOLUCION NUMERO 20261111-299
Noviembre 11 del 2026

Los conceptos e informes de los evaluadores, serán el soporte técnico, jurídico, financiero y administrativo de que dispondrá el Comité de Adquisiciones para recomendar la selección de un contratista, no obstante, el competente contractual o el mismo Comité, podrán apartarse de los conceptos e informes emitidos, por los evaluadores en forma motivada.

La función evaluadora sólo finalizará, una vez esté en firme la resolución de adjudicación o se resuelvan los recursos que en agotamiento de la vía gubernativa se hubieren interpuesto contra el acto de declaratoria de desierto. En consecuencia, se procurará que los funcionarios designados para este fin, no tramiten permisos, vacaciones, traslados o comisiones en tanto perdura esta función.

FUNCIONES GENERALES

A. El estudio integral del pliego de condiciones (o sus equivalentes según la modalidad de selección) con sus respectivas adendas o modificaciones si los hubiere, el estudio del contenido del acta de audiencia de aclaraciones al pliego, de los formularios de preguntas y respuestas y la verificación del cronograma previsto para el desarrollo del proceso contractual y en particular, los mecanismos y factores de evaluación establecidos en el pliego de condiciones y las posibles causales de rechazo, inhabilidad o incompatibilidad que contenga.

B. El estudio detallado y técnico de las ofertas presentadas, de tal forma que el evaluador garantice no sólo el deber de selección objetiva, sino la verificación de las ofertas presentadas y evaluadas, garantizando que éstas cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones (o sus equivalentes según la modalidad de selección) y en la ley.

C. Los evaluadores velarán porque la escogencia del contratista siempre sea objetiva y en consecuencia, es su obligación recomendar al Comité de adquisiciones la elección del ofrecimiento más favorable, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en el pliego de condiciones (o sus equivalentes según la modalidad de selección), es decir, aquel que cumpla los factores de verificación y escogencia establecidos, tales como cumplimiento, experiencia, organización, plazo, etc., y que a la vez resulte ser el más ventajoso para la entidad.

D. Los evaluadores deberán suscribir informes sobre la evaluación realizada, dejando constancia de todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que ocurrieran en el desarrollo de su función evaluadora.

RESOLUCION NUMERO 20261111-299
Noviembre 11 del 2026

FUNCIONES ESPECÍFICAS

✓ El análisis integral de los documentos previos a la apertura del proceso, resolución de apertura, pliego de condiciones (o sus equivalentes según la modalidad de selección) con sus respectivas adendas o modificaciones si los hubiere, el estudio del contenido del acta de audiencia de aclaraciones al pliego, de los formularios de preguntas y respuestas y la verificación del cronograma previsto para el desarrollo del procesos contractual y en particular, los mecanismos y factores de evaluación establecidos en el pliego de condiciones y las posibles causales de rechazo, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones que contenga.
✓ El estudio, evaluación y calificación detallada de las ofertas presentadas, de tal forma que el evaluador garantice no sólo el deber de selección objetiva, sino la verificación de los requisitos mínimos exigidos para la presentación de las ofertas a evaluar, verificando que éstas cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones (o sus equivalentes según la modalidad de selección) y en la ley.
✓ Los evaluadores velarán porque la escogencia del contratista siempre sea objetiva y en consecuencia es su obligación recomendar al Ordenador del Gasto, previo concepto del Comité de Adquisiciones, elegir el ofrecimiento más favorable sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en el pliego de condiciones.
✓ Los asesores y evaluadores deberán suscribir informes sobre la evaluación realizada, dejando constancia de todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que ocurrieran en el desarrollo de su función evaluadora.
✓ Entrega de Documentos a la oficina de Contratación o quien haga sus veces. Los evaluadores deberán ejercer su función con la diligencia debida, de manera que los informes de evaluación estén a disposición de la oficina de Contratación o quien haga sus veces, con antelación a la fecha en que deban ponerse a disposición de los interesados; teniendo en cuenta que la competencia en la contratación es temporal, requiriendo que las evaluaciones se realicen dentro de los términos establecidos y en forma completa.
✓ Para el ejercicio de sus funciones, podrá hacer los requerimientos y solicitar las aclaraciones que considere pertinentes, y dará respuesta a las observaciones que los proponentes hagan a las evaluaciones dentro del respectivo término de traslado.
✓ Cuando se aprecien graves irregularidades en la presentación de una oferta, que amenace o entorpezca el proceso de selección que se lleva a cabo, es obligación del evaluador informar por escrito dentro del día hábil siguiente a la ocurrencia de los hechos, al competente contractual y a la Jefe de la oficina de Contratación o quien haga sus veces, para que estos asuman las acciones

RESOLUCION NUMERO 20261111-299
Noviembre 11 del 2026

correspondientes.
✓ Los evaluadores de las ofertas están en la obligación de presentar ante el Comité de Adquisiciones sus informes de evaluación, asesoría y recomendación debidamente sustentada.

✓ Para la realización de las evaluaciones, el comité asesor y de evaluación realizará su función sobre las copias de las ofertas presentadas, en caso que se presenten discrepancias o falten documentos tendrán la obligación de acercarse a la oficina de Contratación o quien haga sus veces para realizar la verificación de la oferta original, antes de enviar requerimiento alguno.

FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ ASESOR Y DE EVALUACIÓN EN EL ASPECTO TÉCNICO – ADMINISTRATIVO

a) Verificar que las especificaciones particulares de los bienes, servicios u obra a contratar, correspondan a las solicitadas y definidas en el pliego de condiciones (o su equivalente según la modalidad de selección).

b) Verificar la calidad de los bienes, servicios u obra que sean ofertados y hacer las observaciones pertinentes y/o rechazar cualquier ofrecimiento que no corresponda a las calidades o características exigidas en el pliego de condiciones (o su equivalente según la modalidad de selección), pero siempre en estricta aplicación de lo solicitado en el mismo.

c) Presentar dentro de los términos establecidos, los informes de evaluación de las ofertas a la oficina de Contratación o quien haga sus veces.

d) Proyectar y remitir a la oficina de Contratación o quien haga sus veces (dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso), la respuesta a las observaciones al informe de evaluación que presenten los proponentes, así como la verificación de los requisitos habilitantes que subsanen los mismos en estricta aplicación de la ley y del pliego de condiciones (o su equivalente según la modalidad de selección).

FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ ASESOR Y DE EVALUACIÓN EN EL ASPECTO LEGAL

a) Verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos en el pliego de condiciones (o su equivalente según la modalidad de selección), en especial de la capacidad y calidad de los proponentes, según se establece en el acápite respectivo del pliego (o su equivalente).

RESOLUCION NUMERO 20261111-299
Noviembre 11 del 2026

b) Presentar dentro de los términos establecidos, los informes de evaluación de las ofertas a la oficina de Contratación o quien haga sus veces.

c) Proyectar y remitir a la oficina de Contratación o quien haga sus veces (dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso), la respuesta a las observaciones al informe de evaluación que presenten los proponentes, así como la verificación de los requisitos habilitantes que subsanen los mismos en estricta aplicación de la ley y del pliego de condiciones (o su equivalente según la modalidad de selección).

FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ ASESOR Y DE EVALUACIÓN EN EL ECONÓMICO – FINANCIERO

a) Verificar el cumplimiento de todos los aspectos económicos y financieros establecidos en los pliegos de condiciones, así como de los indicadores económicos objetos de evaluación.

b) Verificar que los ofrecimientos recibidos, estén acordes con las condiciones de precio señalados en los pliegos de condiciones, cuando aplique.

c) Verificar que los propuestos incluyan los impuestos de Ley si a estos hubiere lugar.

d) Presentar dentro de los términos establecidos, los informes de evaluación de las ofertas a la oficina de Contratación o quien haga sus veces.

e) Proyectar y remitir a la oficina de Contratación o quien haga sus veces (dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso), la respuesta a las observaciones al informe de evaluación que presenten los proponentes, así como la verificación de los requisitos habilitantes que subsanen los mismos en estricta aplicación de la ley y del pliego de condiciones (o su equivalente según la modalidad de selección).

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, se convoca a las Veedurías Ciudadanas que se encuentren conformadas de

RESOLUCION NUMERO 20261111-299
Noviembre 11 del 2026

acuerdo con la ley para que realicen el control social del proceso de selección.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la APERTURA del proceso de Selección Abreviada por subasta inversa presencial ***No. MM-SIP-SG-2026-07 cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE DOS (02) MOTOCICLETAS INCLUYENDO EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL CON DESTINO A LA POLICÍA NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE MOVILIDAD CON EL PROPÓSITO DE CONSERVAR LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADADANÍA EN EL MUNICIPIO DE MUZO."*** a partir del día 11 de noviembre de 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Fíjese como Cronograma de actividades, fechas, lugares y horas del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía *No. MM-SIP-SG-2026-07* de que trata la presente Resolución, el establecido en el Cronograma que hace parte del proceso.

PARAGRAFO: Las fechas, lugares y horas establecidas en el presente artículo podrán ser modificadas mediante Adenda por el funcionario competente, de acuerdo con las necesidades del proceso de selección y atendiendo lo dispuesto para el efecto en los Pliegos de Condiciones Definitivos del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Desígnese como Comité Evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso de Selección Abreviada Por subasta inversa presencial *No. MM-SIP-SG-2026-07* a:

Comité Jurídico	Comité Financiero	Comité Técnico
Secretario de Gobierno	secretaria de Hacienda	Secretario de Planeación

RESOLUCION NUMERO 20261111-299
Noviembre 11 del 2026

Dra. DIANA CAROLINA DÍAZ MORENO	**Dr. URIEL HERNANDO FORERO MATALLANA**	**ARQ WILIAM FABIÁN CAMACHO CHACÓN**

Nota. La Profesional Especializada Asesora de Contratación - Apoyará la evaluación del Comité Jurídico en caso de ser requerida.

PARAGRAFO 1: La Evaluación de las ofertas deberá adelantarse conforme a los factores y al procedimiento establecido para el efecto en el correspondiente Pliego de Condiciones.

PARAGRAFO 2: El Informe de Evaluación de las propuestas presentadas en el Selección Abreviada Por subasta inversa presencial *No. MM-SIP-SG-2026-07* referida deberá ser presentado en el Despacho del Alcalde Municipal, en la fecha programada en el cronograma del proceso.

ARTICULO CUARTO: Desconcéntrese la realización de todos los actos, trámites y actividades inherentes al proceso de Selección Abreviada Por subasta inversa presencial *No. MM-SIP-SG-2026-07,* en la Secretaria de Gobierno, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 80 de 1993. La anterior desconcentración implica la atribución de competencia para efectos de la expedición y realización de los distintos actos en el proceso de Selección Abreviada Por subasta inversa presencial *No. MM-SIP-SG-2026-07*, y no incluye la adjudicación o la celebración del Contrato.

ARTICULO QUINTO.- Limitar la participación a este Proceso de Contratación a las Mipymes departamentales, toda vez que las solicitudes hechas cumplían con lo solicitado en los pliegos de condiciones.

ARTICULO SEXTO.- El pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos de la contratación se podrán consultar en la página web del Portal Único de Contratación - www.contratos.gov.co. Igualmente se podrá consultar en la Secretaria de Gobierno ubicada en la Calle 3 No.8-03 en horas y días hábiles.

RESOLUCION NUMERO 20261111-299
Noviembre 11 del 2026

ARTICULO SEPTIMO.- Convocar a las veedurías ciudadanas para que efectúen los controles y observaciones que a bien tengan, en garantía de los principios de contratación estatal, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, al igual que lo dispuesto en la Ley 850 de 2003, y la Directiva Presidencial No. 01 de 2002.

ARTICULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Muzo a los once (11) días del mes de noviembre de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

XIMENA ELIZABETH CASTAÑEDA DE MOLINA
Alcaldesa Municipal

DEPENDENCIA	**DESPACHO ALCALDÍA**		
	NOMBRE COMPLETO	**CARGÓ Y/O N° DE CONTRATO**	**FIRMAS**
PROYECTÓ	MIGUEL ORLANDO RODRIGUEZ CASTRO	APOYO PROFESIONAL EN CONTRATACION MM-CD-CPSP-SG-2026-155	
REVISÓ	ADVANCED INTELLIGENT CONSULTING S.A.S	APOYO PROFESIONAL EXTERNO EN CONTRATACION MM-CD-CPSP-SG-2026-153	
APROBÓ	Diana Carolina Diaz Moreno	SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL	
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular, el cual bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.			